



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN CT-CI/A-21-2024

INSTANCIAS VINCULADAS:

COORDINACIÓN DE
FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE
LOGÍSTICA Y PROTOCOLO

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 330030524001893, en la que se pidió:

“Se solicita:

- 1. ¿Cuántos vehículos blindados se adquirieron en el periodo 2019-2022?*
- 2. Por cada uno de los vehículos que se haya adquirido indicar marca, submarca, modelo y costo unitario total, tipo de contratación por la cual se adquirieron, servidores públicos de (sic) los tuvieron asignados durante el periodo 2019-2022, así como proporcionar el o los contratos o instrumentos jurídicos que amparan dichas adquisiciones.*
- 3. Si estas adquisiciones correspondieron a una sustitución, indicar marca, submarca y modelo de los vehículos sustituidos.”*

SEGUNDO. Requerimiento de información. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-2284-2024 de la titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), enviado por correo electrónico el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se solicitó a la Coordinación de Fortalecimiento Institucional que se pronunciara sobre la existencia y, en su caso, clasificación de la información solicitada.

TERCERO. Primera suspensión de plazos. Mediante oficio UGTSIJ/CA-2382-2024, la titular de la Unidad General de Transparencia hizo de conocimiento del Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la suspensión de plazos aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del veintinueve de agosto al nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, a excepción del treinta de agosto y dos de septiembre, por lo que se solicitó que se adoptaran las medidas necesarias para que en las plataformas y herramientas de comunicación de ese órgano garante se reflejara dicha suspensión.

CUARTO. Segunda suspensión de plazos. Mediante oficio UGTSIJ/CA-2423-2024, la titular de la Unidad General de Transparencia hizo de conocimiento del Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó mantener la suspensión de actividades, sin que corrieran plazos, del diez al doce de septiembre de dos mil veinticuatro, para que se reflejara esa situación en las plataformas y herramientas de comunicación de ese órgano garante.



QUINTO. Ampliación del plazo. Con el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2642-2024, enviado por correo electrónico el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue autorizada en sesión de dos de octubre del presente año, e informada por la Secretaría de este Comité con el oficio CT-400-2024, lo que se notificó a la persona solicitante el siete de octubre último.

SEXTO. Recordatorio a la Coordinación de Fortalecimiento Institucional. Con el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2639-2024, enviado por correo electrónico el dos de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia hizo saber a la instancia vinculada que el plazo para enviar el informe requerido había vencido.

SÉPTIMO. Informe de la Dirección General de Gestión Administrativa (Gestión Administrativa). El dos de octubre de dos mil veinticuatro, se envió por correo electrónico a la Unidad General de Transparencia el oficio SCJN/DGGA/122/2024, en el que se señala lo siguiente:

“Al respecto, se hace de su conocimiento que las atribuciones de la Dirección General de Gestión Administrativa (DGGA) se encuentran establecidas en el artículo 27, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, es de señalarse que, este pronunciamiento se referirá, única y exclusivamente, a la información que resulta de la competencia de esta Dirección General.

En virtud de lo anterior, es de referir que, en las atribuciones de esta Dirección General, no figura alguna relacionada con la obligación de elaborar y, en su caso, conservar datos o información relativa a vehículos blindados que se adquirieron en el periodo 2019-2022, y por ende tampoco la de contar con información relativa a marca, submarca, modelo y costo unitario total, tipo de contratación por la cual se adquirieron, servidores

públicos que los tuvieron asignados durante el periodo 2019-2022, ni con el o los contratos o instrumentos jurídicos que amparan dichas adquisiciones, así como tampoco la información referente a si correspondieron a una sustitución y, de ser el caso marca, submarca y modelo de los vehículos sustituidos.”

OCTAVO. Informe de la Dirección General de Logística y Protocolo. El tres de octubre de dos mil veinticuatro, se envió el oficio DGLP/242/2024 a la Unidad General de Transparencia por el Sistema de Gestión Documental Institucional, en el que se informa:

“Al respecto, se hace de su conocimiento que las atribuciones de la Dirección General de Logística y Protocolo (DGLP) se encuentran establecidas en el artículo 26, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, es de señalarse que, este pronunciamiento se referirá, única y exclusivamente, a la información que resulta de la competencia de esta Dirección General.

En virtud de lo anterior, es de referir que, en las atribuciones de esta Dirección General, no figura alguna relacionada con la obligación de elaborar y, en su caso, conservar datos o información relativa a vehículos blindados que se adquirieron en el periodo 2019-2022, y por ende tampoco la de contar con información relativa a marca, submarca, modelo y costo unitario total, tipo de contratación por la cual se adquirieron, servidores públicos que los tuvieron asignados durante el periodo 2019-2022, ni con el o los contratos o instrumentos jurídicos que amparan dichas adquisiciones, así como tampoco la información referente a si correspondieron a una sustitución y, de ser el caso marca, submarca y modelo de los vehículos sustituidos.”

NOVENO. Informe de la Dirección General de Seguridad. Mediante oficio DGS-746-2024, recibido en el correo de la Unidad General de Transparencia el tres de octubre de dos mil veinticuatro, se informó:

“A fin de atender lo anterior, se responde la presente solicitud de acceso a información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracciones I, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos¹; 1, 2 y 3, fracción VII, 4, 6 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la Ley General²); 1, 2, 3, 5 y 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (a continuación, la Ley Federal³); fracción XVIII del artículo 8 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante, ROMA) y, 15 y 16 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo, AGA 05/2015), en los que se establece que cualquier persona puede requerir acceso a la información que obra en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o posean por cualquier título, ya que en éstos consta el ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, así como las actividades de sus servidores públicos o integrantes.

Para tales efectos, en los artículos 129 de la Ley General y 130 de la Ley Federal, los sujetos obligados cumplen con el deber de otorgar acceso a la información cuando proporcionan los documentos que se encuentran en sus archivos o aquéllos que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato que así lo permitan las características de la información o el lugar en el que se encuentren.

En cumplimiento a lo anterior, y en apego a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General y 133 de la Ley Federal, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debe turnar la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información o debieran tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con el propósito de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de lo requerido.

En este contexto, quien suscribe manifiesta que la Dirección General de Seguridad a mi cargo es competente para responder únicamente por lo que respecta a la cantidad y a las características de los vehículos blindados (marca, submarca y modelo), conforme a lo previsto en el artículo 28, fracciones II, VIII y IX, del ROMA⁴, en los que se establece que esta unidad

¹ Corresponde al pie de página número 1 del documento original.

'La Constitución se encuentra disponible en el siguiente vínculo de internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>'

² Corresponde al pie de página número 2 del documento original.

'La Ley General se encuentra disponible en el siguiente vínculo de internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgtaip.htm>'

³ Corresponde al pie de página número 3 del documento original.

'La Ley Federal se encuentra disponible en el siguiente vínculo de internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftaip.htm>'

⁴ Corresponde al pie de página número 4 del documento original.

'(DOF: 06/05/2022)

'Artículo 28. El Director (sic) General de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II. Proporcionar los servicios de seguridad a las personas servidoras públicas de la Suprema Corte, así como para preservar los bienes muebles e inmuebles y del acervo artístico e histórico de la misma;

[...]

administrativa cuenta con atribuciones para proporcionar los servicios de seguridad y promover en todo momento, la integridad de las personas servidoras públicas, de los visitantes, muebles e inmuebles de este Alto Tribunal.

Precisado lo anterior, hago constar que esta unidad administrativa advirtió que los datos relativos a los vehículos blindados (cantidad, marca, submarca y modelo) deben ser **clasificados como reservados**, dado que su difusión o acceso, pueden vulnerar y en consecuencia, debilitar las estrategias institucionales orientadas principalmente a preservar y salvaguardar de manera efectiva la integridad física de las personas servidoras públicas y visitantes, ya que podrían proporcionar elementos que serían de utilidad para personas o grupos con intenciones delictivas para conocer el estado de fuerza con el que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción V y 114, de la Ley General, mismos que establecen lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

V. Pueda **poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física**;

[...]

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se **deberán fundar y motivar**, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título.

[...]. (énfasis añadido)

En tal sentido, a efecto de fundar y motivar la causal de reserva referida, se inserta lo establecido por el Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales), el cual refiere lo siguiente:

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información

[...]

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

[...].

De lo anterior, se advierte que para clasificar la información como reservada conforme al artículo 113 fracción V de la Ley General se requiere lo siguiente:

1. Acreditar un vínculo entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

VIII. Planear, establecer y ejecutar los dispositivos de seguridad en los diversos eventos y actividades, tanto locales como foráneos, normales y extraordinarios, de interés institucional;

IX. Brindar y coordinar, en el ámbito de su competencia, el apoyo logístico en el desempeño de comisiones y traslados a eventos de las Ministras y Ministros;

[...]



2. *Especificar el bien jurídico que será afectado.*
3. *Especificar el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.*

Con relación al primer punto, la información solicitada respecto a la cantidad y características de los vehículos blindados se asocia con la estrategia que se implementa para garantizar la seguridad de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal, por tal motivo, está acreditada la existencia de un vínculo entre esta información con la vida, seguridad y salud de las personas servidoras públicas de esta Corte cuya difusión se ha argumentado pondría en riesgo al dilucidar tanto información cuantitativa que reflejaría el estado de fuerza vehicular, como las características de los vehículos de seguridad.

En cuanto al segundo punto, se estima que los bienes tutelados en la clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información son la vida, la seguridad y la salud de las personas servidoras públicas, lo anterior, por las razones que se detallan en el siguiente punto.

Por lo que respecta al potencial daño o riesgo que causaría la difusión de los datos relativos a los vehículos blindados (cantidad, marca, submarca y modelo), es importante precisar que además de comprometer el desarrollo de estrategias para los servicios de seguridad, sus procedimientos de operación, planeación y ejecución de los dispositivos y políticas encaminadas a preservar la integridad, seguridad, salud y vida de las personas servidoras públicas de esta Corte, también incidiría negativamente tanto en la capacidad de reacción como en la toma de decisiones de esta Dirección General en materia de seguridad.

En ese sentido, se advierte que la divulgación de información relativa a vehículos blindados, mismos que son utilizados para el uso y transporte de las personas servidoras públicas, por sí misma, representa razonablemente un riesgo a la estrategia que se despliega para su seguridad, puesto que brindar la información solicitada, implicaría generar un estado de vulnerabilidad al garantizar la seguridad en los traslados.

Aunado a que revelaría aspectos o circunstancias específicas que, concatenados entre sí, permitirían potencializar el nivel de vulnerabilidad ante cualquier ataque que pretenda neutralizar o superar la capacidad de reacción, generando una situación de riesgo que tenga impacto directo en la seguridad, salud y vida de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal.

Por lo que, sin duda, la información solicitada resulta de valor y utilidad para personas o grupos con intenciones delictivas, quienes podrían actuar en contra de determinada persona o grupo de personas y con ello perturbar el orden constitucional, al tratarse de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, por otra parte, se procede a realizar la prueba de daño conforme a los artículos 103 y 104 de la Ley General, mismos que establecen lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

Artículo 103.

[...]

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se **deberán señalar las razones, motivos o circunstancias** especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

[...]

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado **deberá justificar** que:

- I La **divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II El **riesgo de perjuicio** que supondría la divulgación **supera el interés público general** de que se difunda, y
- III La **limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible** para evitar el perjuicio.

[...]. (énfasis añadidos)

De lo previamente citado, se advierte que para motivar la clasificación consistente de la los datos relativos a los vehículos blindados (cantidad, marca, submarca y modelo), se deberá aplicar una prueba de daño en la que se justifique que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general y; que la limitación es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible.

Por lo que se procede a realizar la siguiente aplicación de la prueba de daño:

- I De acuerdo con lo referido en el presente oficio, el entregar la información relativa a la cantidad, marca, submarca y modelo de los vehículos blindados de esta Corte, representa un riesgo real, demostrable e identificable, dado que al estar relacionada con la estrategia que se implementa para la seguridad de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal, así como detallar la suficiencia táctica de este ente público, compromete la capacidad de reacción y acciones preventivas, misma que podría ser utilizada por personas o grupos con intenciones delictivas en contra de las personas cuya vida, seguridad y salud se pretende proteger.
- II El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de los datos relativos a los vehículos blindados supera el interés general de que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

se difunda, pues si bien, esta información podría reflejar el uso de recursos públicos, así como aspectos, detalles y las acciones que tutela al reservarla es superior, toda vez que se salvaguarda la vida, la seguridad y la salud de personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III *En este contexto, la reserva de la cantidad, marca, submarca y modelo es proporcional y resulta el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio al interés público, toda vez que al clasificar estos datos, se garantizaría la seguridad, salud y en consecuencia, la vida de las personas servidoras públicas usuarias, siendo este último, un derecho de primera generación que resulta de mayor relevancia que el de acceso a la información.*

Por todo lo anterior, y conforme a lo reiterado en distintas ocasiones por el Comité de Transparencia en casos análogos⁵, se considera que los datos relativos a los vehículos blindados (cantidad, marca, submarca y modelo) deben ser clasificados como reservados, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*En cuanto al plazo de reserva y a la fecha de inicio de cómputo relacionados con la información requerida en la solicitud con folio **330030524001893**, se solicita que la misma se clasifique por un periodo de cinco años, conforme a lo establecido por el artículo 101 de la Ley General.*

Todo ello, sin perjuicio de que, en ejercicio de sus atribuciones, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal revise que la clasificación se apege, de manera estricta, a los supuestos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁵ Corresponde al pie de página número 5 del documento original.

'Véase la CT-CUM/A-22- 2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-22-2021.pdf>; CT-CUM/A-23- 2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-23-2021.pdf>; CT-CUM/A-24- 2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-24-2021.pdf>; CT-CUM/A-20- 2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-20-2021.pdf>; CT-CUM/A-27- 2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-09/CT-CUM-A-27-2021.pdf>; CT-CUM/A-31- 2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-12/CT-CUM-A-31-2021.pdf>; CT-CUM/A-19-2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-19-2021.pdf>; CT-CUM/A-12-2021 derivado del diverso CT-VT/A-11-2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-09/CT-CUM-A-12-2021.pdf>; CT-CUM/A-25- 2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-25-2021.pdf>; CT-CUM/A-12-2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-09/CT-CUM-A-12-2021.pdf>; CT-VT/A-37-2023, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-VT-A-37-2023.pdf>, VARIOS CT-VT/A-50-2023, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-10/CT-VT-A-50-2023.pdf> y VARIOS CT-VT/A-63-2023, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-11/CT-VT-A-63-2023.pdf>'

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Dirección General que el particular también requirió conocer el o los contratos o instrumentos jurídicos que amparan las adquisiciones de vehículos, así como el costo unitario total y el tipo de contratación, sin embargo, esta unidad administrativa no cuenta con las atribuciones para contar con la información requerida, por lo que en aras de garantizar plenamente el derecho del solicitante, se le hace de conocimiento que el área que podría tener lo solicitado es la Dirección General de Recursos Materiales.”

DÉCIMO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante correo electrónico de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2706-2024 y el expediente electrónico UT-A/0493/2024 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

DÉCIMO PRIMERO. Acuerdo de turno. En acuerdo de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CI/A-21-2024** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, lo que se hizo mediante oficio CT-415-2024, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones I y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis. En la solicitud se pide información sobre vehículos blindados adquiridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 2019 a 2022, consistente en:

- Cantidad de vehículos adquiridos.
- Indicar marca, submarca, modelo, costo unitario, tipo de contratación, contrato o instrumento que ampare la adquisición, así como las personas servidoras públicas que los tuvieron asignados.
- Si la adquisición correspondió a una sustitución, indicar marca, submarca y modelo de los vehículos sustituidos.

La Unidad General de Transparencia requirió a la Coordinación de Fortalecimiento Institucional, pero dicho requerimiento se atendió por las direcciones generales de Gestión Administrativa, de Logística y Protocolo, y de Seguridad, las cuales, conforme al artículo Primero⁶, del Acuerdo General de Administración V/2023, integran ese órgano.

⁶ **“PRIMERO.** Se modifica la denominación de la Coordinación de la Oficina de la Presidencia, para quedar como Coordinación de Fortalecimiento Institucional, la cual ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 25, fracciones I, II, IV, V y VI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para el ejercicio de sus atribuciones contará con las áreas siguientes:

I. La Dirección General de Logística y Protocolo, que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 26 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
II. La Dirección General de Gestión Administrativa, que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 27 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y
III. La Dirección General de Seguridad, que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

En respuesta al requerimiento, las direcciones generales de Logística y Protocolo y de Gestión Administrativa coincidieron en señalar que no les compete generar o conservar datos o información sobre adquisición de vehículos blindados, por lo que tampoco tienen información sobre la marca, submarca, costo y tipo de contrato bajo el cual, en su caso, se compraron, ni de las personas servidoras públicas a quienes se asignaron, los instrumentos contractuales respectivos y si corresponden a una sustitución.

Dichas respuestas se consideran adecuadas, de conformidad con las atribuciones que esas áreas tienen conferidas, respectivamente, en los artículos 26 y 27⁷, del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues no se advierte alguna que les obligue a realizar procedimientos de compra de vehículos.

Por su parte, la Dirección General de Seguridad señaló que conforme al artículo 28, fracciones II, VIII y IX, del citado reglamento orgánico, solo es competente para pronunciarse sobre la cantidad y las características de vehículos blindados, esto es, sobre la marca, submarca y modelo, pero refiere que esos datos deben clasificarse como información reservada, con apoyo en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia.

⁷ **Artículo 26.** La Dirección General de Logística y Protocolo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Gestionar los apoyos conducentes ante instituciones públicas, sociales o privadas;
- II. Prestar el servicio de transporte terrestre;
- III. Brindar y coordinar en el ámbito de su competencia, el apoyo logístico en el desempeño de comisiones a eventos oficiales;
- IV. Programar, analizar y ejecutar las acciones que guardan los protocolos de los eventos oficiales a los que se asista en representación del Poder Judicial de la Federación;
- V. Coordinar con las áreas o con otras instituciones, la realización de actividades;
- VI. Realizar gestiones administrativas ante organismos gubernamentales y otras instancias;
- VII. Recibir, organizar y entregar correspondencia externa, y
- VIII. Gestionar, programar y evaluar los eventos al interior de la República, y solicitar los apoyos oficiales ante las instituciones gubernamentales en materia de seguridad.

Artículo 27. La Dirección General de Gestión Administrativa tendrá las atribuciones de prestar apoyo y asistencia administrativa que para el desempeño de sus funciones requieran las y los Ministros, distintos a los que corresponden a la Dirección General de Logística y Protocolo.”



Luego, respecto de los contratos que amparen la adquisición de vehículos, así como el costo unitario y tipo de contratación, esa instancia agrega que la Dirección General de Recursos Materiales es la que podría contar con esa información.

De acuerdo con lo anterior, si bien es cierto que la Dirección General de Seguridad clasifica como reservados algunos datos a que se refiere la solicitud, también es cierto que no se ha emitido pronunciamiento sobre las personas servidoras públicas que, en su caso, tuvieron asignados los vehículos a los que se refiere la solicitud, pero además, es cierto que la Dirección General de Recursos Materiales es el área que, en su caso, puede tener información relacionada con la compra de esos vehículos, pues de conformidad con el artículo 32, fracciones VIII, X, XI y XVIII⁸, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene facultades para llevar a cabo los procedimientos de contratación, formalizar los contratos relativos, así como administrar y controlar el parque vehicular.

Conforme a lo expuesto, se tiene en cuenta que la Dirección General de Seguridad es el área con atribuciones y conocimientos

⁸ “**Artículo 32.** La Dirección General de Recursos Materiales tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio, con la participación de los órganos o áreas correspondientes;

(...)

X. Formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y pólizas de seguros, en el ámbito de su competencia;

XI. Firmar los contratos que suscriba el Oficial Mayor, en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

(...)

XVIII. Administrar y controlar el parque vehicular de la Suprema Corte;”

(...)

técnicos para identificar aquella información que pudiera poner en riesgo la estrategia de seguridad de este Alto Tribunal, mientras que a la Dirección General de Recursos Materiales le corresponde llevar a cabo los procedimientos de contratación de bienes necesarios para este Alto Tribunal, así como el control del parque vehicular.

En consecuencia, para que este órgano colegiado cuente con todos los elementos necesarios para pronunciarse sobre la solicitud, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Seguridad y a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes al día en que se les notifique esta resolución, **emitan un informe conjunto** en el que se pronuncien sobre la existencia y disponibilidad de la información solicitada, considerando los criterios que ha emitido este Comité de Transparencia, respecto de información similar.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Seguridad y a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos señalados en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

11c5ADkAxuV5pbKk8rq47zntZvI0hxrRROJFcg9MJ+4=